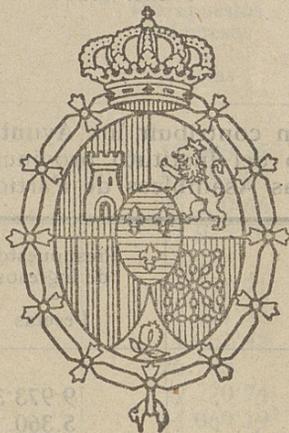


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 25 de Febrero de 1931).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 81.

Excmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías de Ayuntamiento que figuran en la adjunta relación, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías municipales de primera categoría que se citan en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo secretarial y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría aparezca en la precitada relación, bastando, en el primer caso, una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el aspirante deberá hacer constar su domicilio, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo

de admisión de instancias, en término de cinco días, los Ayuntamientos elevarán al Gobierno civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación, circunstanciada, de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles o en los Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cada individuo para concursar, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, para el nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciba dicha relación de concursantes, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil, en el término de tercer día, del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador elevará seguidamente a esa Dirección general.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes

penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento del Ayuntamiento o a contar dicho plazo desde la inserción en la *Gaceta* de la designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor, hecha por el Ayuntamiento respectivo, o contado dicho plazo desde el día en que aparezcan en la *Gaceta* los nombramientos; comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos se elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar

al aspirante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actuales establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1931. — Hoyos.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Aspe, 5.000 pesetas.
Idem de Barcelona: Granollers, 8.000 pesetas.
Idem de Burgos: Aranda de Duero, 6.000 pesetas.
Idem de Córdoba: Palma del Río, 7.500 pesetas.
Idem de Coruña: Puerto del Son, 6.000 pesetas; Serrantes, 6.000 pesetas.
Idem de Murcia: Cehegin, 6.000 pesetas.
Idem de Orense: Barco de Valdeorras, 5.000 pesetas; Irijo, 5.000 pesetas; San Cristóbal de Cea, 5.000 pesetas.
Idem de Pontevedra: Poyo, 5.000 pesetas.
Idem de Santander: Laredo, 5.000 pesetas; Villacarriedo, 5.000 pesetas.
Idem de Toledo: Gálvez, 5.000 pesetas.
Idem de Valencia: Secretaría del Ayuntamiento, 15.000 pesetas.
Idem de Vizcaya: Valmaseda, 5.000 pesetas.

(*Gaceta* del 22 de Febrero de 1931.)

Gobierno civil de Valladolid

Instituto provincial de Higiene

REPARTIMIENTO referente a las cuotas con que deben contribuir los Ayuntamientos de esta provincia, excepto el de la capital, para la construcción del nuevo edificio y sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, representando la aportación del mismo el 3'25 por 100 de sus Presupuestos, autorizado en las Asambleas de Partidos, cuya aplicación se halla en el estado que sigue:

Número de orden	PUEBLOS	Presupuestos de Ingresos	3'25 por 100 total al año	1'656 por 100 para construcción del nuevo edificio	1'594 por 100 para sostenimiento del Instituto
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Adalia	9.973'36	324'15	165'20	158'95
2	Aguasal.	5.360	174'20	88'80	85'40
3	Aguilar de Campos	30.937'10	1.005'45	512'35	493'10
4	Alaejos.	74.722'04	2.428'45	1.237'40	1.191'05
5	Alcazarén	29.707	965'50	491'95	473'55
6	Aldea de San Miguel	18.936'50	615'45	313'60	301'85
7	Aldealbar	8.169	265'50	135'30	130'20
8	Aldeamayor de San Martín.	21.804'69	708'65	361'10	347'55
9	Almaraz de la Mota	4.526	147'10	74'95	72'15
10	Almenara de Adaja	7.140'82	232'05	118'30	113'75
11	Amusquillo	15.961	518'75	264'35	254'40
12	Arroyo	10.166'20	330'40	168'40	162
13	Ataquines	45.124'58	1.466'55	747'30	719'25
14	Bahabón	8.728'90	283'70	144'60	139'10
15	Barcial de la Loma	14.769'30	480	244'60	235'40
16	Barruelo	6.656'56	216'35	110'25	106'10
17	Becilla de Valderaduey	27.034'13	878'60	447'70	430'90
18	Benafarces.	12.816'72	416'55	212'25	204'30
19	Bercero	30.184'24	981	499'90	481'10
20	Berceruelo.	4.552'16	147'95	75'40	72'55
21	Berrueces	17.558'80	570'65	290'80	279'85
22	Bobadilla del Campo	20.101'20	653'30	332'90	320'40
23	Bocigas.	7.220	234'65	119'60	115'05
24	Bocos de Duero	5.249'21	170'60	86'95	83'65
25	Boecillo	26.537'40	862'45	439'50	422'95
26	Bolaños de Campos.	22.421'19	728'70	371'30	357'40
27	Brahojos	11.264	366'10	186'55	179'55
28	Bustillo de Chaves	12.273'39	398'90	203'05	195'85
29	Cabezón	22.916'25	744'80	379'50	365'30
30	Cabezón de Valderaduey	10.000	325	165'60	159'40
31	Cabrerros del Monte.	14.745'50	479'20	244'20	235
32	Campaspero	39.187'17	1.273'60	648'95	624'65
33	Campillo (El).	12.589	409'15	208'50	200'65
34	Camporredondo	20.552'70	667'95	340'40	327'55
35	Canalejas de Peñafiel	24.753'98	804'50	409'95	394'55
36	Canillas de Esgueva.	12.800'20	416	212	204
37	Carpio	27.573	896'10	456'65	439'45
38	Casasola de Arión	24.248'20	788'05	401'60	386'45
39	Castrejón	16.047'75	521'55	265'80	255'75
40	Castrillo de Duero	16.528'85	537'20	273'75	263'45
41	Castrillo Tejeriego	23.665'01	769'10	391'90	377'20
42	Castrobel	13.730'75	446'25	227'40	218'85
43	Castrodeza.	19.516	634'25	323'20	311'05
44	Castromembibre.	10.914'10.	354'70	180'75	173'95
45	Castromonte	25.594	831'80	423'85	407'95
46	Castro nuevo de Esgueva	18.358'01	596'65	304'05	292'60
47	Castroño	48.782	1.585'40	807'85	777'55
48	Castroponce	15.739'25	511'50	260'65	250'85
49	Castroverde de Cerrato.	26.398'70	857'95	437'20	420'75
50	Ceinos	29.641'91	963'35	490'90	472'45
51	Cervilego de la Cruz	10.434'60	339'10	172'80	166'30
52	Cigales.	77.703'61	2.525'35	1.286'80	1.238'55
53	Ciguñuela	17.325'42	563'05	286'90	276'15
54	Cistérniga	24.565'16	798'35	406'80	391'55
55	Cogeces de Iscar.	13.766'95	447'40	228	219'40
56	Cogeces del Monte	22.557'76	733'10	373'60	359'50
57	Corcos.	25.238	820'25	417'95	402'30
58	Corrales de Duero	10.138'96	329'50	167'95	161'55
59	Cubillas de Santa Marta	11.700'60	380'25	193'80	186'45
60	Cuenca de Campos	21.835	709'65	361'60	348'05
61	Curiel	14.850'80	482'65	245'95	236'70
62	Encinas de Esgueva	16.582'32	538'95	274'65	264'30
63	Esguevillas de Esgueva	27.850'21	905'15	461'20	443'95
64	Fombellida.	13.583	441'45	224'95	216'50
65	Fompedraza	7.500	243'75	124'25	119'50
66	Fontihoyuelo	12.415'30	403'50	205'60	197'90
67	Fresno el Viejo	38.190	1.241'20	632'45	608'75
68	Fuensaldaña	18.770'66	610'05	310'85	299'20
69	Fuente el Sol	10.370	337'05	171'75	165'30
70	Fuente Olmedo	7.420	241'15	122'90	118'25
71	Gallegos de Hornija.	7.605'45	247'20	125'95	121'25
72	Gatón de Campos	22.346'84	726'30	370'10	356'20
73	Geria	16.325'95	530'60	270'35	260'25
74	Gomeznarro	12.784'50	415'50	211'75	203'75
75	Herrín de Campos	25.801	838'55	427'30	411'25

Número de orden	PUEBLOS	Presupuestos de Ingresos	3'25 por 100 total al año	1'656 por 100 para construcción del nuevo edificio	1'594 por 100 para sostenimiento del Instituto
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
76	Hornillos	13.990'35	454'70	231'70	223
77	Iscar	52.589'70	1.709'15	870'90	838'25
78	Laguna de Duero	35.530'66	1.154'75	588'40	566'35
79	Langayo	17.975'78	584'20	297'70	286'50
80	Lomoviejo	15.454	502'25	255'95	246'30
81	Llano de Olmedo	64.591'71	2.099'25	1.069'65	1.029'60
82	Manzanillo	5.361'95	174'25	88'80	85'45
83	Marzales	14.067'45	457'20	233	224'20
84	Matapozuelos	26.705	867'90	442'25	425'65
85	Matilla de los Caños	9.220'74	299'65	152'70	146'95
86	Mayorga	64.069'19	2.082'25	1.061	1.021'25
87	Medina del Campo	430.886'54	14.003'80	7.135'45	6.868'35
88	Medina de Rioseco	178.748'46	5.809'30	2.960'10	2.849'20
89	Megeces	18.656'43	606'35	309	297'35
90	Melgar de abajo	16.345'51	531'25	270'70	260'55
91	Melgar de arriba	37.421'57	1.216'20	619'75	596'45
92	Mojados	31.766	1.032'40	526'05	506'35
93	Monasterio de Vega	13.613'50	442'45	225'45	217
94	Montealegre	20.149'40	654'85	333'70	321'15
95	Montemayor de Pililla	73.567	2.390'90	1.218'30	1.172'60
96	Moral de la Reina	19.155	622'55	317'25	305'30
97	Moraleja de las Panaderas	9.760'09	317'20	161'65	155'55
98	Morales de Campos	14.293'50	464'55	236'75	227'80
99	Mota del Marqués	43.334'35	1.408'35	717'55	690'80
100	Mucientes	26.465'42	860'10	438'30	421'80
101	Mudarra (La)	11.930'19	387'75	197'60	190'15
102	Muriel	14.900	484'25	246'75	237'50
103	Nava del Rey	143.017'08	4.648'05	2.368'45	2.279'60
104	Nueva Villa de las Torres	18.059	586'90	299'10	287'80
105	Olivares de Duero	15.625'55	507'85	258'80	249'05
106	Olmedo	128.628'47	4.180'45	2.130'15	2.050'30
107	Olmos de Esgueva	12.343	401'15	204'45	196'70
108	Olmos de Peñafiel	11.152'44	362'45	184'70	177'75
109	Padilla de Duero	12.848	417'55	212'80	204'75
110	Palacios de Campos	12.807'61	416'25	212'10	204'15
111	Palazuelo de Vedija	23.516	764'30	389'45	374'85
112	Parrilla (La)	21.422	696'20	354'75	341'45
113	Pedraja de Portillo (La)	27.006'93	877'70	447'25	430'45
114	Pedrajas de San Esteban	67.827'56	2.204'40	1.123'25	1.081'15
115	Pedrosa del Rey	26.804'98	871'15	443'90	427'25
116	Peñafiel	245.107'60	7.966	4.059'05	3.906'95
117	Peñaflor de Hornija	18.353'50	596'50	303'95	292'55
118	Pesquera de Duero	21.905'61	711'95	362'80	349'15
119	Piña de Esgueva	22.529'96	732'20	373'10	359'10
120	Piñel de abajo	13.585'78	441'55	225	216'55
121	Piñel de arriba	14.383	467'45	238'20	229'25
122	Pobladura de Sotiedra	4.223'44	137'25	69'95	67'30
123	Pollos	27.947'87	908'30	462'85	445'45
124	Portillo	176.926'84	5.750'15	2.930	2.820'15
125	Pozal de Gallinas	13.757'47	447'10	227'85	219'25
126	Pozaldez	32.568'50	1.058'50	539'35	519'15
127	Pozuelo de la Orden	10.534	342'35	174'45	167'90
128	Puente Duero	7.749'86	251'85	128'35	123'50
129	Puras	4.099'30	133'25	67'90	65'35
130	Quintanilla de abajo	32.393	1.052'80	536'45	516'35
131	Quintanilla de arriba	19.885	646'25	329'30	310'95
132	Quintanilla del Molar	7.041'09	228'85	116'60	112'25
133	Quintanilla de Trigueros	22.170	720'50	367'15	353'35
134	Rábano	18.215'31	592	301'65	290'35
135	Ramiro	10.203'16	331'60	169	162'60
136	Reñedo de Esgueva	21.697'33	705'15	359'35	345'80
137	Roales	20.286'60	659'30	335'95	323'35
138	Robladillo	3.700	120'25	61'30	58'95
139	Rodilana	14.134	459'35	234'10	225'25
140	Roturas	5.428'17	176'40	89'90	86'50
141	Rubi de Bracamonte	17.486'90	568'35	289'60	278'75
142	Rueda	72.774	2.365'15	1.205'15	1.160
143	Saelices de Moyorga	13.000	422'50	215'30	207'20
144	Salvador	8.121	263'95	134'50	129'45
145	San Cebrián de Mazote	16.074	522'40	266'20	256'20
146	San Llorente	11.988	389'60	198'55	191'05
147	San Martín de Valvení	19.608'50	637'25	324'75	312'50
148	San Miguel del Arroyo	60.286'63	1.959'30	998'35	960'95
149	San Miguel del Pino	7.605'60	247'20	125'95	121'25
150	San Pablo de la Moraleja	12.000	390	198'75	191'25
151	San Pedro de Latarce	32.394'56	1.052'80	536'50	516'30
152	San Pelayo	6.188'47	201'10	102'50	98'60
153	San Román de Hornija	20.704'16	672'90	342'90	330
154	San Salvador	7.468'81	242'75	123'70	119'05
155	Santa Eufemia del Arroyo	14.729	478'70	243'95	234'75
156	Santervás de Campos	17.477	568	289'45	278'55
157	Santibáñez de Valcorba	12.155'44	395'05	201'30	193'75
158	Santovenia de Pisuerga	19.146'62	622'25	317'10	305'15
159	San Vicente del Palacio	15.343'44	498'65	254'10	244'55

Número de orden	PUEBLOS	Presupuestos de Ingresos	3'25 por 100 total al año	1'656 por 100 para construcción del nuevo edificio	1'594 por 100 para sostenimiento del Instituto
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
160	Sardón de Duero	14.341'98	466'10	237'55	228'55
161	Seca (La)	68.472'59	2.225'35	1.133'95	1.091'40
162	Serrada	18.747'90	609'30	310'50	298'80
163	Siete Iglesias de Trabancos	37.817'60	1.229'05	626'30	602'75
164	Simancas	35.089'90	1.140'40	581'10	559'30
165	Tamariz de Campos	18.220	592'15	301'75	290'40
166	Tiedra	39.797'55	1.293'40	659'05	634'35
167	Tordehumos	31.199'87	1.014	516'70	497'30
168	Tordesillas	112.000	3.640	1.854'80	1.785'20
169	Torrecilla de la Abadesa	19.914'95	647'25	329'80	317'45
170	Torrecilla de la Orden	37.341'21	1.213'60	618'40	595'20
171	Torrecilla de la Torre	3.818'18	124'10	63'25	60'85
172	Torre de Esgueva	9.196'50	298'90	152'30	146'60
173	Torre de Peñafiel	8.716'52	283'30	144'35	138'95
174	Torrelobatón	33.524'88	1.089'55	555'20	534'35
175	Torrescárcela	9.686'54	314'80	160'45	154'35
176	Traspinedo	23.417'79	761'05	387'80	373'25
177	Trigueros del Valle	19.897'81	646'65	329'55	317'10
178	Tudela de Duero	99.992'56	3.249'75	1.655'90	1.593'85
179	Unión de Campos (La)	21.126'35	686'60	349'90	336'70
180	Urones de Castroponce	13.590'77	441'70	225'10	216'60
181	Urueña	22.027'29	715'90	364'80	351'10
182	Valbuena de Duero	25.085'25	815'30	415'45	399'85
183	Valdearcós	8.415'40	273'50	139'40	134'10
184	Valdenebro de los Valles	17.763'66	577'30	294'20	283'10
185	Valdestillas	33.150	1.077'40	549	528'40
186	Valdunquillo	19.396	630'40	321'20	309'20
187	Valoria la Buena	42.685'52	1.387'30	706'90	680'40
188	Valverde de Campos	15.637'88	508'25	259	249'25
189	Vega de Ruiponce	20.000'86	650'05	331'25	318'80
190	Vega de Valdetrongo	16.153	525	267'50	257'50
191	Velascálvaro	14.914	484'70	247	237'70
192	Velilla	12.042'27	391'40	199'45	191'95
193	Velliza	20.168'30	655'45	334	321'45
194	Ventosa de la Cuesta	12.149'66	394'85	201'20	193'65
195	Viana de Cega	31.157	1.012'60	516	496'60
196	Viloria	19.956	648'60	330'50	318'10
197	Villabáñez	24.250'03	788'15	401'60	386'55
198	Villabaruz de Campos	17.031'75	553'55	282'05	271'50
199	Villabrágima	40.563'03	1.318'30	671'75	646'55
200	Villacarralón	18.600	604'50	308'05	296'45
201	Villacid de Campos	18.184'75	591	301'15	289'85
202	Villaco	13.524'10	439'55	224	215'55
203	Villacreces	6.983'85	227	115'70	111'30
204	Villaesper	6.303'96	204'90	104'40	100'50
205	Villafrades de Campos	23.719'82	770'90	392'85	378'05
206	Villafranca de Duero	12.709'89	413'10	210'50	202'60
207	Villafrechós	35.101'85	1.140'80	581'30	559'50
208	Villafuerte	16.549'54	537'85	274'10	263'75
209	Villagarcía de Campos	22.071	717'30	365'50	351'80
210	Villagómez la Nueva	11.434'55	371'60	189'40	182'20
211	Villalán de Campos	9.360'52	304'20	155'05	149'15
212	Villalar de los Comuneros	38.258	1.243'40	633'60	609'80
213	Villalba de Adaja	9.605'71	312'20	159'10	153'10
214	Villalba de la Loma	6.856'56	222'85	113'55	109'30
215	Villalba de los Alcores	63.437'30	2.061'70	1.050'55	1.011'15
216	Villalbarba	12.503'61	406'35	207'10	199'25
217	Villalón de Campos	113.834'25	3.699'60	1.885'15	1.814'45
218	Villamuriel	19.813'79	643'95	328'15	315'80
219	Villán de Tordesillas	10.167'75	330'45	168'40	162'05
220	Villanubla	27.908	907	462'20	444'80
221	Villanueva de Duero	14.493'75	471'05	240'05	231
222	Villanueva la Condesa	10.000	325	165'60	159'40
223	Villanueva de los Caballeros	17.224'60	559'80	285'25	274'55
224	Villanueva de los Infantes	13.609	442'30	225'40	216'90
225	Villanueva de San Mancio	15.022'54	488'25	248'80	239'45
226	Villardefrades	14.136'50	459'45	234'15	225'30
227	Villarmentero de Esgueva	7.219'26	234'65	119'60	115'05
228	Villasexmir	7.065'02	229'60	117	112'60
229	Villavaquerín	21.182'30	688'45	350'80	337'65
230	Villavellid	17.676'72	574'50	292'75	281'75
231	Villaverde de Medina	26.521'27	861'95	439'20	422'75
232	Villavicencio de los Caballeros	30.215'49	982	500'40	481'60
233	Villavieja del Cerro	17.771'88	577'60	294'35	283'25
234	Wamba	19.988'20	649'60	331'05	318'55
235	Zaratán	44.605	1.449'65	738'70	710'95
236	Zarza (La)	23.655'78	768'80	391'75	377'05
237	Zorita de la Loma	7.638	248'15	126'50	121'65
	TOTALES	6.340.239'00	206.057'75	105.000'00	101.057'75

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos todos de esta provincia. Valladolid, 24 de Febrero de 1931. —El Gobernador-Presidente, *Fernando Garralda*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.002

Castroponce

Para que las respectivas Comisiones puedan obrar acertadamente y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 478 del Estatuto municipal, todos los contribuyentes de este término municipal, en término de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», presentarán relaciones juradas de todas las utilidades que obtengan tanto para la base personal como de la real, para la formación del repartimiento general de utilidades del año actual, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá por las Comisiones a la formación de dicho repartimiento, basándose de los documentos tributarios de las diferentes clases de riqueza últimamente aprobados, y sin que luego tengan derecho a reclamación y teniendo además que indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de las respectivas utilidades.

Castroponce, 21 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Adolfo de Santiago.

Núm. 984

Nueva Villa de las Torres

Formado el padrón de habitantes de este término municipal, derivado del Censo general de población llevado a cabo en 31 de Diciembre último, con la clasificación hecha de los habitantes en él comprendidos por la Comisión permanente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Villa de las Torres, 19 de Febrero de 1931.—El Alcalde, C. Alonso.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Piña de Esgueva.

Santovenia de Pisuerga.

Villalba de los Alcores.

Núm. 998

Renedo de Esgueva

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su

pleno celebrada el día 20 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Mariano Calderón Cañas.

D.^a Agliberta Andrés Rueda.

D. Benito Guerra Llanos.

» Julio Zamora García.

Parte personal

D. Alejandro Heredero Borreguero.

» Mariano Coca Cañas.

D.^a María Llorente García.

D. Aquilino Anta González.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Renedo de Esgueva, 21 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Mariano Calderón.

Núm. 1.007

Roales

Presentadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1930, con los documentos que las justifican, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 589 del Estatuto municipal, a fin de que los habitantes puedan examinarlas y formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Roales, 22 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Cándido Blanco.

Núm. 1.015

Siete Iglesias de Trabancos

Formado el padrón de habitantes para el año actual, derivado del Censo general de población, hecho en 31 de Diciembre último, se halla expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Siete Iglesias de Trabancos, 23 de Febrero de 1931.—El Alcalde, José María Oyagüez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Viloria.

Núm. 1.001

Simancas

Presentadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1930, quedan expuestas al público en Secretaría, por un plazo de quince días.

Lo que se hace público a fin de que durante dicho término, y ocho días más, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal vigente.

Simancas, 21 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Valeriano Ortega.

Núm. 1.021

Tiedra

Don Angel Martín Tejedor, Alcalde constitucional de Tiedra.

Hago saber: Que a instancia del mozo interesado y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo Ramón Rafael Tejedor, alistado en el año 1929 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos del padre del mismo Cipriano Rafael López, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Ramón y de Saturnina; nació en esta villa de Tiedra el día 16 de Diciembre de 1885, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 45 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace años del pueblo de Tiedra, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Cipriano Rafael López, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Tiedra, 23 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Angel Martín.

Núm. 1.035

Torre de Peñafiel

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1931, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Torre de Peñafiel, 21 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Eloy Arribas.

Núm. 1.006

Traspinedo

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, se exponen al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días, las cuentas municipales con los documentos justificativos correspondientes al año de 1930, a fin de que durante dicho plazo, y los ocho días siguientes al mismo, pueda cualquier habitante de este término municipal formular las observaciones, reparos y defectos que juzgue pertinentes.

Traspinedo, 21 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Virgilio López.

Núm. 1.019

Valdearcos de la Vega

Don Francisco Aguado Aguado, Alcalde de esta villa de Valdearcos de la Vega.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 14 del mes de Febrero actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 1.212'91 pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de la compra de un edificio para construcción de casa-habitación con destino a residencia del Médico titular.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el

siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valdearcos de la Vega, 21 de Febrero de 1931. — El Alcalde, Francisco Aguado.

Núm. 1.017

Viloria

Aprobadas por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1930, se hallan expuestas al público por término y efectos consignados en el artículo 579 del Estatuto municipal.

Viloria, 22 de Febrero de 1931. — El Alcalde, Félix Blanco.

Núm. 1.003

Villabrágima

Formuladas y rendidas las cuentas anuales de este Municipio dentro del plazo marcado en el artículo 125 del reglamento de Hacienda municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos de las mismas, por un plazo de quince días para que los habitantes de este término, durante este plazo y ocho días más, puedan formular por escrito cuantas reclamaciones juzguen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de dicho reglamento de Hacienda y en el 579 del vigente Estatuto municipal.

Villabrágima, 21 de Febrero de 1931. — El Alcalde, Cecilio García.

Núm. 1.041

Villacarralón

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1930, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Villacarralón, 24 de Febrero de 1931. — El Alcalde, Diego García.

Núm. 1.043

Villanueva de los Caballeros

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo, y quince días más, podrán los vecinos presentar contra él las reclamaciones que estimen pertinentes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Villanueva de los Caballeros, 23 de Febrero de 1931. — El Alcalde, Froilán Calvo.

Núm. 1.040

Villavicencio de los Caballeros

Fijadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes a los ejercicios de 1923-24 al 1930, ambos inclusive, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda cualquier habitante de este término municipal formular las observaciones o reparos que estime pertinentes.

Villavicencio de los Caballeros, 23 de Febrero de 1931. — El Alcalde, Victorino Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 1.027

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas, seguido en dicho Juzgado bajo el número 645 de 1930, contra Ramón Tola Fernández; ha acordado se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Ramón, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente cédula, a fin de que haga efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas en citado juicio; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.028

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas seguido en dicho Juzgado bajo el número 373 de 1930, contra Félix Niño Rodríguez; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Félix Niño, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente cédula, a fin de que haga efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas en citado juicio; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.029

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas, seguido en dicho Juzgado bajo el número 749 de 1930, contra Enrique Suárez Pérez, y otro; ha acordado se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Enrique Suárez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente cédula, a fin de que haga efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas en citado juicio; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.030

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas seguido en dicho Juzgado bajo el número 867 de 1930, contra Jenaro Elorriaga Enderica; ha acordado se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Jenaro Elorriaga, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente cédula, a fin de que haga efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas en citado juicio; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.031

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal de faltas, seguido en dicho Juzgado bajo el número 55 de 1931, contra Benito Moro Escobar; ha acordado se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Benito Moro, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente cédula, a fin de que haga efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas en el citado juicio; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Imprenta de la Diputación provincial